

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.672 · 1938

LEY 4672

Boletín Oficial, 5 de febrero de 1938 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4672

DEROGADA POR LEY 5677

LEY 4672

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 5411 y 5305.

Incompatibilidades del personal de la Administración

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. No podrán acumularse en una misma persona, dos o más empleos, ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque alguno de ellos sea en reparticiones autónomas o autárquicas nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 2°. Declárase incompatible el desempeño de un empleo provincial con el goce de una jubilación, pensión o retiro de la Nación, de otras provincias, de la Municipalidad de la Capital Federal, como así también de cualquier caja especial de jubilaciones, pensiones o retiros.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, los cargos que correspondan a la enseñanza primaria, secundaria, universitaria, personas especializadas en aeronáutica, profesionales en el arte de curar que desempeñen cargos provinciales y municipales conjuntamente, con seis meses de anterioridad a la fecha de la promulgación de la presente, los funcionarios provinciales que teniendo una jubilación, retiro o pensión nacional o municipal, presten servicios en la Provincia y no se encuentren comprendidos en los beneficios de la Ley de Montepío Civil, y los empleados del servicio estenográfico de la Honorable Legislatura y del Consejo General de Educación (A partir de la palabra “Educación fue modificado por Ley 5305) y los retirados del Ejército, de la Armada, Aeronáutica, de la Policía Federal y la Gendarmería Nacional que prestaren servicios en la Policía de la Provincia.

ARTICULO 4.- (Texto según Ley 5411) Los jubilados, retirados o pensionados de cualquier Caja, cuya jubilación, retiro o pensión sea inferior a trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375 m/n), no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4672. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).